



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS

EXPEDIENTE: TET-JCDL-031/2024

RESOLUCIÓN.

**JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS**

EXPEDIENTE: TET-JCDL-031/2024

ACTOR: RUBEN VARGAS RUVALCABA

DEMANDADO: INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

SECRETARIO: JUAN ANTONIO CARRASCO
MARTÍNEZ.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 28 de noviembre de 2024.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala determina la conclusión del juicio antes del dictado de la sentencia dado que el actor se desistió de la instancia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....2

RAZONES Y FUNDAMENTOS.....3

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....3

SEGUNDO. Desistimiento de la instancia.....4

RESOLUTIVO.....6

GLOSARIO

Actor	Rubén Vargas Ruvalcaba
Demandado	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones a través de su representante legal.
ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



Ley de Medios Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala

Tribunal Tribunal Electoral de Tlaxcala

ANTECEDENTES

1. Demanda. El 26 de marzo del año en curso, el Actor presentó demanda laboral en la Oficialía de Partes de este Tribunal, en contra de la determinación de despido que considera injustificado y de las determinaciones contenidas en actas administrativas de diversas fechas que atribuye al ITE.

2. Recepción, turno y radicación. El 27 de marzo de 2024, la Presidencia de este Tribunal ordenó integrar el expediente **TET-JCDL-031/2024** y turnarlo a la Magistrada titular de la Tercera Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 112 de la Ley de Medios.

Se radicó el expediente y una vez analizado el escrito de demanda, se emitió prevención al Actor para aclaración y/o precisión de demanda, concediéndole plazo legal para su cumplimiento.

3. Admisión de demanda y emplazamiento al Demandado. Mediante acuerdo de 15 de mayo de 2024, una vez analizadas las constancias del expediente, de las que se desprendió que el actor no atendió la prevención realizada por este Tribunal, se admitió la demanda por cumplirse los requisitos para ello.

En consecuencia, se ordenó el emplazamiento al ITE a través de quien legalmente lo representa, para contestar demanda en el plazo¹ legal establecido.

4. Contestación de demanda. El 31 de mayo del año que transcurre, el Consejero Presidente² del ITE presentó contestación de demanda en la oficialía de partes de este Tribunal.

5. Escrito de desistimiento de demanda. El 8 de julio del año en curso, el Actor presentó escrito expresando que se desiste de la demanda, razón por la

¹ **Artículo 113 de la Ley de Medios.** *El Instituto o el Representante (sic) Tribunal, deberán contestar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la presentación del escrito del promovente.*

² En su carácter de representante legal del ITE, en términos de lo establecido en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS

EXPEDIENTE: TET-JCDL-031/2024

cual se le requirió para que compareciera a este Tribunal a ratificar dicho escrito, o en su caso realizara las manifestaciones que a su interés conviniera.

6. Ratificación de desistimiento. El 2 de septiembre de 2024, en cumplimiento del requerimiento mencionado, el Actor compareció ante este Tribunal a ratificar su escrito de desistimiento de la demanda presentada en el juicio de conflictos o diferencias laborales entre el ITE con sus servidores públicos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN

<p>El actor, ostentándose como trabajador del ITE, presentó escrito de desistimiento de la demanda promovida contra la autoridad administrativa electoral señalada.</p> <p>Por tanto, este Tribunal debe pronunciarse sobre la procedencia del escrito de desistimiento.</p>	<p>Procede determinar el desistimiento por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El actor ratificó su escrito de desistimiento de forma personal.✓ El desistimiento se realizó antes del dictado de la sentencia definitiva. <p>En consecuencia, se declara la conclusión del juicio por desistimiento de la instancia.</p>
--	--

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal tiene jurisdicción para resolver el juicio de conflictos o diferencias laborales entre el ITE con sus servidores públicos. Esto porque el Actor plantea una controversia electoral - laboral entre él como trabajador y el órgano administrativo electoral local.

La competencia de este Tribunal tiene sustento en que la materia de la impugnación corresponde al orden local por controvertirse actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral local en Tlaxcala, que el Actor identifica como origen del conflicto laboral materia de su demanda.



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105 párrafo 1, 106 párrafo 3, y 111 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 1, 3, 4, 6, fracción IV, 7 y 106 de la Ley de Medios; y, 1, 2, 3 párrafo primero, 12, fracción II, inciso g), en relación con la fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Desistimiento de la instancia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Medios³, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto jurisdiccional laboral, es indispensable que la persona trabajadora pública que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales por determinaciones del ITE ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente. Esto es, la persona que demanda debe expresar su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho.

Razón por la cual, para la procedibilidad del juicio de conflictos o diferencias laborales entre el ITE con sus servidores públicos, previsto en la Ley de Medios, es indispensable la instancia de parte que afirme haber resentido una afectación en sus derechos y prestaciones laborales.

Sin embargo, si antes del dictado de la sentencia definitiva, el promovente expresa su voluntad de desistirse de la demanda, instancia, acción o derecho, tal manifestación de voluntad tiene el potencial de impedir el pronunciamiento de fondo de las cuestiones que abarque el desistimiento, pudiendo producirse la terminación total del juicio.

En ese sentido, el desistimiento constituye una forma válida de conclusión de un juicio, aunque diversa de la típica terminación de los procesos mediante

³ **Artículo 108.** El escrito de demanda por el que se inconforme el servidor, deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

b) Identificar el acto o resolución que se impugna;

c) Mencionar de manera expresa los agravios que cause el acto o resolución que se impugna;

(...)

f) Asentar la firma autógrafa del promovente.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS

EXPEDIENTE: TET-JCDL-031/2024

una sentencia que atienda los planteamientos de las partes⁴.

Al respecto, el artículo 25 fracción I de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desiste expresamente por escrito y ratifica su desistimiento. El sobreseimiento es una figura procesal según la cual no es posible atender el planteamiento de quien acude a la jurisdicción por una causa jurídica o de hecho que lo impida.

El desistimiento produce consecuencias graves en la esfera de derechos de quien lo realiza, pues puede dar lugar a que no se continúe con la instancia jurisdiccional o inclusive a la renuncia de pretensiones o derechos. Por lo que la legislación exige que el Tribunal se cerciore de que efectivamente esa es la voluntad de la persona a quien se atribuye el escrito correspondiente mediante un acto adicional de ratificación.

En el caso, se encuentra en el expediente escrito presentado el 8 de julio del año en curso, mediante el cual el Actor se desiste de la *presente demanda*. Conforme con la demanda, el Actor se inconformó en contra de la determinación de despido que considera injustificado y las determinaciones contenidas en actas administrativas de diversas fechas que atribuye al ITE.

Debido a lo anterior, mediante acuerdo de 28 de agosto de 2024, la Magistrada Instructora requirió al Actor para que compareciera a ratificar ante este Tribunal su escrito de desistimiento, con el apercibimiento de que de no hacerlo se continuaría con el procedimiento jurisdiccional.

En cumplimiento a lo anterior, el Actor compareció **personalmente** el 2 de septiembre de 2024 siguiente ante la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal. Conforme al acta levantada, el Actor dijo que: “(...) *vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de ocho de julio de dos mil veinticuatro, así como la firma que calza el mismo, **manifestando mi voluntad para desistirme de la acción en el presente juicio** (...)*”.

El acta de comparecencia se encuentra firmada por la Secretaria de Acuerdos y por el Actor, por lo que hace prueba plena de los hechos que se hacen constar. Esto con fundamento en los artículos 29 fracción I, 31 fracciones II y IV y 36 fracción I, todos de la Ley de Medios.

En tales condiciones, se encuentra acreditado que el Actor compareció

⁴ *Manual del Justiciable. Materia Civil.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Capítulo VIII: Formas de conclusión del proceso.*



personalmente ante el Tribunal, y manifestó expresamente su voluntad de desistirse de la instancia ante la presencia de una funcionaria dotada de fe pública.

Al respecto, se estima necesario precisar que del escrito de desistimiento y su ratificación se desprende que el Actor se desiste de la instancia intentada. Esto, pues el desistimiento de la instancia implica la renuncia al derecho de exigir a las autoridades jurisdiccionales del Estado una respuesta a sus pretensiones planteadas mediante la apertura de una instancia jurisdiccional⁵.

Por tanto, al estar acreditado que el Actor se desistió de instancia intentada antes del dictado de la sentencia definitiva, se actualiza la existencia de una causa que impide el pronunciamiento de fondo de los planteamientos materia del juicio, por lo que procede declarar la terminación del juicio. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, fracción V, de la Ley de Medios⁶.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El actor se desistió de la instancia promovida por lo que se declara la conclusión del juicio por actualizarse una causal de sobreseimiento.

De acuerdo con los artículos 59, 62, 63, fracción I, 64 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar en los términos siguientes: **de forma personal** al Actor. **Por oficio** en el domicilio oficial al Demandado. Mediante **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a todas las demás personas interesadas. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

⁵ Al respecto, el *Manual del Justiciable en Materia Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* hace una distinción sobre los tipos de desistimiento. Primera edición. Página 60. 2003.

En relación con el análisis del tipo de desistimiento objetivamente probado, es ilustrativo lo establecido en el artículo 685 tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Medios, que establece que la persona juzgadora deberá atender al **principio de realidad** sobre los elementos formales que lo contradigan. También resulta ilustrativo lo razonado en la tesis aislada (*IV Región*) 2o.20 L (11a.) de rubro siguiente: **PRIMACÍA DE LA REALIDAD. LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO EN EL JUICIO LABORAL DEBE PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LOS FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, SIN AFECTAR EL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES.**

⁶ **Artículo 55.** *Las resoluciones del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables en el Estado y podrán tener los efectos siguientes:*

(...)

V. *Sobreseer cuando concurra alguna de las causales previstas en esta ley.*





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES ENTRE EL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES CON SUS
SERVIDORES PÚBLICOS

EXPEDIENTE: TET-JCDL-031/2024

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de las personas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente, Miguel Nava Xochitiotzi; Magistrada, Claudia Salvador Ángel; Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noe Montiel Sosa y la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

